



Juzgado Tercero de Familia
Distrito Judicial de Valledupar
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia
j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Cesar, seis (6) de mayo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO: DIVORCIO PARA CESAR LOS EFECTOS CIVILES DE
MATRIMONIO RELIGIOSO.

DEMANDANTE: JOSÉ MARTÍN CORZO PEDROZO.

DEMANDADO: ANYELA PATRICIA RANGEL FERNÁNDEZ.

RADICACIÓN: 20-001-31-10-003-2020-00202-00.

El doctor GUILLERMO OLIVEROS VILLAR, apoderado judicial de la demandada, señora ANYELA PATRICIA RANGEL FERNÁNDEZ, presentó memorial contentivo de la renuncia al poder a él conferido.

El inciso 3 artículo 76 Código General del Proceso, preceptúa: *“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido”*.

En el sub-exámene, no acredita el togado haber comunicado a su poderdante la renuncia al mandato conferido como lo establece la norma citada en precedencia-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado ORDENA:

PRIMERO: NO ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el doctor GUILLERMO OLIVEROS VILLAR.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado en lista, regrese el proceso al despacho para proveer.

Notifíquese y cúmplase.

A.A.C.

Firmado Por:

Ana Milena Saavedra Martínez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 003 Oral

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b8221458ddf9e03cf1fc20c25a97f663f0afbcdbb30e855781b7e8c9a79b700c

Documento generado en 08/05/2022 10:19:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente

URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>